

Saguardia.

Al Ayuntamiento de la villa de

Barro, 7 de 1858

En virtud de la autorización que la Junta G^{ral.} de esta N. V. y L. provincia resolvió conferirle en su 2.^a sesión ordinaria del día 25 de Noviembre último, con motivo de la instancia elevada por parte de la villa de Elciégo solicitando exigirse en su mandado por sí sola e independiente de la a que da nombre esa de Saguardia, según que lo pretendió en los años de 1818 y 19, cuyos antecedentes acompañaba, y deseoso de dar a el asunto la conveniente instrucción con audiencia de los comisionados especiales que nombren tanto el Ayuntamiento de la citada villa de Elciégo como los de las de que se compone el tercio titulado de Samaniego con la concurrencia de los que V. A. tenga a bien designar, me he trasladado a esta villa, en la que y su sala concejil deberá celebrarse la sesión el 9 del corriente y hora de las diez de su mañana a fin de que los respectivos representantes puedan emitir libre y espontáneamente su opinión acerca de la indicada pretensión y sus incidencias sin la mas leve limitación para cuyo efecto deberán venir competente



mente autorizados por escrito, según se le
encarga en las comunicaciones que con esta
oficia les dirijo. — En tal supuesto es
pero que V.ª tan luego como reciba este
oficio y convocado en sesión extraordinaria
procederá al nombramiento de uno ó dos
comisionados de su confianza, los que
autorizados en debida forma me presenten
representar en esta población sin falta
ni excusa alguna el día y hora designa-
dos; advirtiéndole al propio tiempo a
V.ª que me veré también tener igual
audiencia con los representantes que elijan
las municipalidades de las villas
que constituyen el tercio denominado de
Ojizans, en el punto día y hora que con
la oportunidad conveniente se le señalará
quedando en tanto el competente aviso pa-
ra la elección en iguales términos de uno
ó dos comisionados que asistan a la sesión,
cuyo de que no estime conducente
la verifiquen los que hayan de hacerlo
a esta villa. — D. D. &

